

Declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual
No. 541744089001-2022-00027-00.

Revisado el plenario se observa que la parte actora aporta la constancia de notificación personal (artículo 8º del Decreto Ley 806 de 2020) del demandado debidamente surtida, y encontrándose que la parte notificada no se presentó dentro de la oportunidad señalada y con fundamento en el Numeral 6 del Art. 291 del C.G. P., se requerirá a la parte interesada para se realice la notificación por aviso como lo establece el Art. 292 del C.G. del P.

En atención a ello se procede a REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a adelantar dicha carga, advirtiéndole que si vencido dicho término no se ha promovido impulso alguno se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P., declarando el DESISTIMIENTO TACITO donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFIQUESE



JHON OMAR BARBOSA ROPERO
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, **25 de mayo de 2022**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario